



# Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

INFORME DE AUDITORIA

N°: 21/2021

Fecha: 25/06/2021

SISAC N°: 15

**CARACTER:** Revisión legal y administrativa

**TEMA:** Evaluación del proceso de declaración de Incobrabilidad

PLAN UAI: 2021

Proyecto de Auditoría N° 24

	<u>Pág.</u>
<b>1. <u>INTRODUCCION</u></b>	
1.1. <u>Objetivo y Alcance</u>	1
1.2. <u>Marco normativo</u>	1
1.3. <u>Notas emitidas y recibidas</u>	4
1.4. <u>Tareas realizadas</u>	4
1.5. <u>Aclaraciones previas y antecedentes principales</u>	5
1.6. <u>Limitaciones al alcance</u>	5
<b>2. <u>RESULTADOS</u></b>	
2.1. <u>Verificaciones</u>	5
2.2. <u>Observaciones y Recomendaciones</u>	6
2.3. <u>Observaciones de Seguimiento del IA N° 14/2020</u>	7
2.4. <u>Tratamiento ulterior del Informe con el área auditada</u>	8
<b>3. <u>CONCLUSIONES</u></b>	9

## **INFORME DE AUDITORIA N° 21/2021:**

**Carácter:** Revisión legal y administrativa.

**Tema:** Evaluación del proceso de declaración de Incobrabilidad.

**Referencia:** Plan UAI 2021 - Proyecto de Auditoría N° 24 SISAC N° 15

### **1. INTRODUCCION**

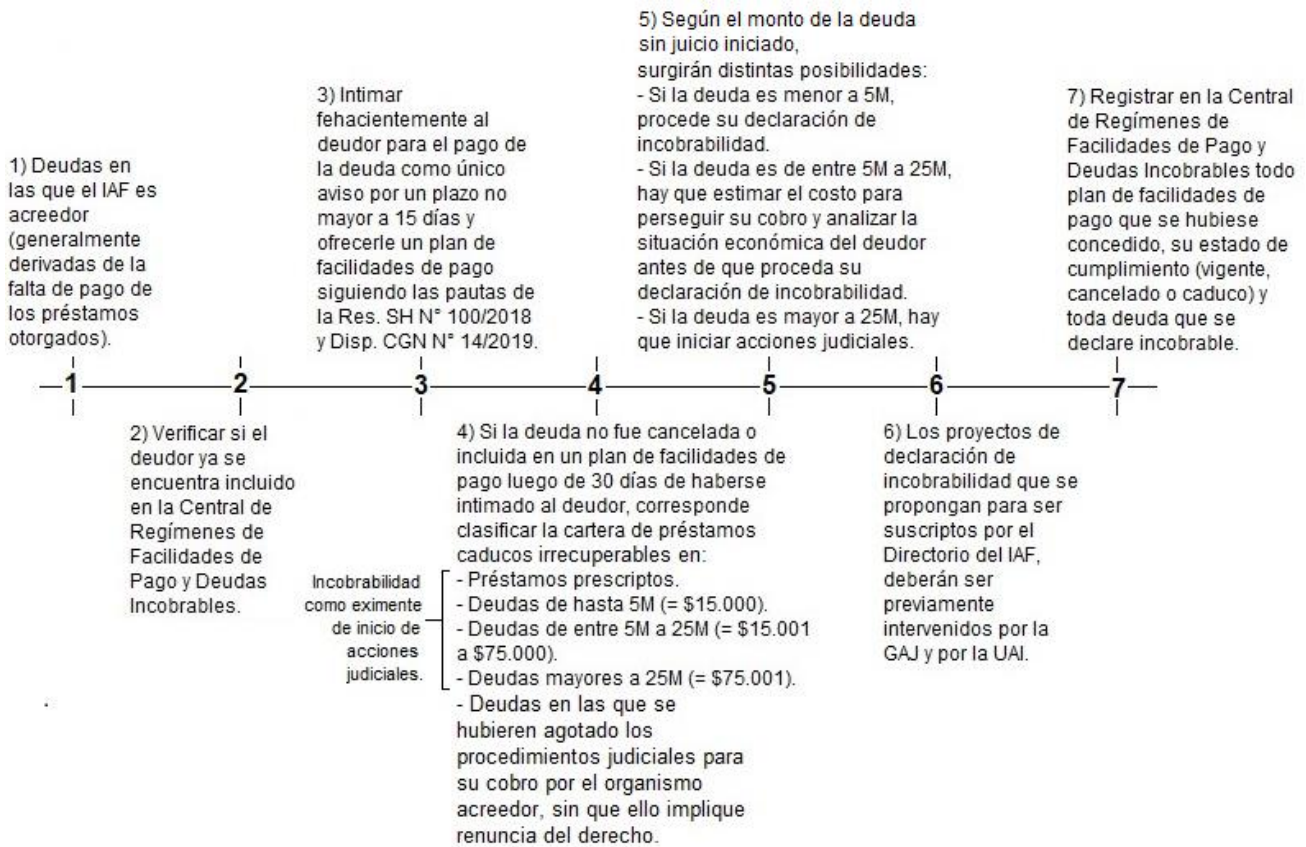
#### **1.1. Objeto y alcance de la auditoría**

El objetivo consistió en verificar el grado de avance en la depuración de la base de incobrables y la elaboración por parte de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)-Subgerencia de Asuntos Judiciales (SAJ)-Departamento de Ejecuciones (DDE) de los proyectos de actos administrativos a ser elevados al Directorio del IAF.

En cuanto al alcance, las tareas llevadas a cabo contemplaron las comprobaciones tendientes a establecer la aplicación de la Res. SH N° 100/2018, Disp. CGN N° 13/2019 y la Disp. CGN N° 14/2019 por las cuales se regula el régimen de facilidades de pago y deudas irrecuperables y se fijan las condiciones para declarar incobrables los créditos que hayan prescrito o cuyo recupero se presente más costoso que las sumas a percibir o bien los de aquellas causas en que se haya agotado el procedimiento judicial para su cobro. Asimismo, el examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Res. SGN N° 152/2002, el Manual de Control Interno Gubernamental aprobado por Res. SGN N° 3/2011 y la Res. SGN N° 172/2014. Además, se efectuó el Seguimiento de Observaciones no regularizadas correspondientes al IA N° 14/2020, para su actualización en el SISAC. Como período auditado, se cotejó el estado de la base de créditos incobrables entre Enero 2020 a Marzo 2021 inclusive.

#### **1.2. Marco normativo**

Primeramente, es oportuno citar la normativa aplicable: Ley 22.919 y Dec. N° 3.019/1983; Ley 24.156 y Dec. N° 1.344/2007; D.A. N° 1.423/2016, Res. IAF N° 10.963/2017 y 10.990/2017; Res. SH N° 100/2018, Disp. CGN N° 13/2019, Disp. CGN N° 14/2019, RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF. En dicho marco, cabe hacer un breve desarrollo que muestre de forma clara y sucinta en qué consisten los procedimientos y responsabilidades asignadas a las áreas auditadas que constituyeron el “deber ser” de la presente auditoría y qué relevancia tienen para el IAF en función de la matriz de riesgos del Plan UAI 2021, en el cual se identificara al proceso que nos ocupa con una Exposición Media por ponderación de su impacto y de su probabilidad. A grandes rasgos, el proceso para el tratamiento de deudas incobrables, deudas en general en las que el IAF es acreedor y planes de facilidades de pagos, debe estar compuesto por los siguientes pasos internos:



<b>Ley 24.156</b>	El art. 40 de la Ley 24.156 establece en términos generales que las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Poder Ejecutivo Nacional o por los funcionarios que determine la reglamentación, una vez agotados los medios para lograr su cobro. La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del Estado, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.	
<b>Dec. N° 1344/2007</b>	El art. 40 del Dec. N° 1344/2007 recepta por un lado el otorgamiento de facilidades de pago y por el otro, las declaraciones de incobrabilidad:	
	<b>FACILIDADES DE PAGO:</b>	<b>INCOBRABILIDAD:</b> Serán declaradas incobrables las sumas adeudadas al Estado en los siguientes casos:
	El señor Jefe de Gabinete de Ministros, los titulares de cada Ministerio, el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, las autoridades Superiores de los Organismos Descentralizados y los demás entes detallados en el art. 8 de la Ley N° 24.156, quedan facultados a otorgar planes de facilidades de pago para aquellas deudas contraídas con el Estado dentro de su Jurisdicción, excepto aquellas que tengan su origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social.	<p><b>a) Cuando hubieren prescripto;</b></p> <p><b>b) Cuando el costo estimado del procedimiento para su cobro, no guarde relación o superase el monto del recupero;</b></p> <p><b>c) Cuando se hubieren agotado los procedimientos para su cobro por el organismo acreedor, sin que ello implique renuncia de derecho.</b></p>
	<p>El objetivo es la depuración de la contabilidad gubernamental. En el caso del Instituto, la misma debe ser dictada por el Directorio del IAF, previa intervención favorable de la GAJ y de la UAI.</p> <p>El Ministerio de Economía es la Autoridad de Aplicación con facultad de establecer los montos y procedimientos destinados a declarar la incobrabilidad y a determinar el régimen general para el otorgamiento de los planes de facilidades de pago, en los casos que fuera solicitado. En efecto, así lo reguló a través de la Res. SH N° 100/2018.</p>	

<b>Res. SH N° 100/2018</b>	Aplicable a obligaciones pecuniarias en las que la Administración Pública Nacional, central y descentralizada, resulte acreedora.
	Están excluidas las obligaciones pecuniarias que tengan carácter impositivo, aduanero, previsional, u origen en subsidios, subvenciones o cualquier tipo de ayuda pública.
	<b>El procedimiento que regula lo previsto en el art. 40 del Dec. N° 1344/2007, consta de los siguientes pasos:</b>
	1) El Organismo deberá consultar si el deudor ya se encuentra incluido en la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables a fin de evaluar la adopción de medidas tendientes a satisfacer su crédito.
	2) Intimar fehacientemente al deudor para el pago de la suma líquida y exigible debida como único aviso por un plazo no mayor a los 15 días. En dicha intimación, se deberá indicar el concepto y monto de lo adeudado con sus intereses, el lugar y forma de pago y el plan de facilidades de pago disponible en caso de corresponder.
	3) Sobre el último punto, a excepción de las deudas que estén siendo reclamadas judicialmente, el Organismo debe contar con un plan de facilidades de pago disponible con carácter permanente bajo las siguientes pautas: a) El monto de la deuda no podrá superar, por todo concepto, el valor equivalente al de 25 módulos, conforme el art. 35 del Dec. N° 1344/2007 (que a la fecha de cierre del presente IA, es de 1 módulo equivalente a \$3.000), salvo los planes adicionales autorizados en estos casos por la Disp. CGN N° 14/2019. b) Cada cuota del plan de facilidades de pago no podrá ser inferior al 10 % de la totalidad. c) El capital de la deuda devengará un interés de financiación equivalente a la tasa activa publicada por el BNA para operaciones a 30 días. d) El área responsable de cobros y pagos de cada jurisdicción o entidad deberá entregar, a solicitud del deudor, la correspondiente liquidación del plan de facilidades de pago. e) El deudor deberá abonar la primera cuota del plan de facilidades de pago al momento de solicitarlo, y cancelar las cuotas restantes mensualmente, dentro de los primeros 10 días de cada mes. f) El deudor podrá cancelar la totalidad o una parte de la deuda mediante transferencia o depósito en las cuentas bancarias de la jurisdicción correspondiente. En su caso, el área de cobros y pagos de cada jurisdicción reliquidará el saldo de cuotas e intereses. g) El incumplimiento de 2 cuotas consecutivas, o 3 del total de las acordadas hará caducar automáticamente el plan de facilidades de pago concedido y hará exigible de inmediato el total adeudado. El área responsable de cobros y pagos de la jurisdicción registrará la caducidad del plan en la Central de Regímenes de Facilidades de Pagos y Deudas Incobrables.
	4) Transcurridos 30 días desde la intimación fehaciente de pago sin que la deuda fuera cancelada o haya sido incluida en un plan de facilidades de pago, el Organismo podrá declarar su incobrabilidad cuando: a) hubieren prescrito, b) el costo estimado del procedimiento para su cobro no guarde relación o superase el monto del recupero, o c) se hubieren agotado los procedimientos judiciales para su cobro por el organismo acreedor, sin que ello implique renuncia del derecho.
	5) En los supuestos a) y b), la declaración de incobrabilidad obrará como eximente de la obligación de iniciar la acción judicial de cobro.
	6) Asimismo, para calcular el costo estimado del procedimiento de cobro previsto en el supuesto b), el Organismo debe considerar todas las deudas no prescriptas y de igual naturaleza que tuviera el deudor junto con las siguientes pautas: - Cuando las deudas no superen, por todo concepto, el valor equivalente a 5 módulos podrá impulsar, sin más trámite, un proyecto de acto de declaración de incobrabilidad. - Cuando las deudas superen, por todo concepto, el valor equivalente a 5 módulos y no excedan el de 25 módulos, previo a impulsar un proyecto de acto de declaración de incobrabilidad, deberá considerar los antecedentes documentales que respalden la existencia de la acreencia, junto con la estimación de los costos que conllevaría realizar los procedimientos administrativos y judiciales para perseguir su cobro y la situación económica del deudor y sus recursos patrimoniales, debiendo dejar constancia del resultado de la consulta acerca de su titularidad de bienes registrables o de otros bienes que se obtengan de otras bases de datos a las que se tuviere acceso y que pudieran tener relevancia a esos fines. - Cuando las deudas superasen el valor equivalente a 25 módulos se presumirá que el costo del procedimiento para su cobro no supera el monto del recupero, salvo prueba en contrario y con cumplimiento de lo dispuesto en el apartado precedente.
	7) El acto administrativo que declare la incobrabilidad de una deuda deberá ser dictado por el Directorio del IAF, previa intervención favorable de la GAJ y de la UAI.
8) El Organismo procederá a la anotación en la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables de todo plan de facilidades de pago que se hubiese concedido, su estado de cumplimiento (vigente, cancelado o caduco) y de toda deuda que se declare incobrable.	

En lo que al IAF importa, es dable resaltar que la Res. SH N° 100/2018 excluye a las obligaciones pecuniarias de carácter previsional. Por ende, la mayor parte de las deudas incobrables que se originen, se derivan generalmente de préstamos personales o créditos hipotecarios caducos. Dicho procedimiento no posee regulación interna específica, la cual a la fecha de cierre de la presente revisión, se encontraba en vías de ser formalizada para su aprobación por parte del Directorio del IAF a través de los EX-2020-52721795-APN-GAJ#IAF y EX-2021-19211076-APN-GAJ#IAF. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF analizada en los IA N° 18/2021 y 20/2021 sobre el recupero de deudas a partir de PP y de CH caducos, recepta la posibilidad de pasarlos a la base de incobrables. En este sentido, en el punto 6.2.2.g. se establece que *“Si no se lograra localizar al deudor, la SAJ deberá analizar la conveniencia económica de iniciar las acciones judiciales, de conformidad con los parámetros de eficiencia estipulados por las normas que regulan la materia. De considerarse que no resultara económicamente conveniente la iniciación de las acciones judiciales, previo dictamen jurídico, se pondrá en marcha el procedimiento de declaración de incobrabilidad, conforme lo establecido en la ley 24.156, el Decreto 1344/07, la Resolución N° 100/18 de la Secretaría de Hacienda y demás normativa vigente”*. En efecto, según la Res. IAF N° 10.990/2017 compete al DDE en el ámbito de la SAJ, el *“proponer la declaración de incobrabilidad de los saldos cuyas características admitan su inclusión en las normas que reglamentan la cuestión”*.

En suma, si se configuran alguno de los supuestos previstos en la Res. SH N° 100/2018, es menester identificar aquellos préstamos caducos irrecuperables, clasificarlos para su declaración de incobrabilidad y así coadyuvar a la GRF-SPC con la depuración de la contabilidad institucional o bien iniciar las acciones judiciales en caso de corresponder.

### **1.3. Notas emitidas y recibidas**

A través de la NO-2021-36165840-APN-UAI#IAF de fecha 26/04/2021 se remitieron los requerimientos de información a la SAJ, el cual fue respondido por el área auditada el 04/06/2021 por medio de la NO-2021-39167171-APN-GAJ#IAF, adjuntando la documentación pertinente.

### **1.4. Tareas realizadas**

Para llevar a cabo las comprobaciones bajo análisis, se definió el siguiente programa de auditoría:

- Estudio de la materia a auditar, de los riesgos inherentes y de la normativa aplicable.
- Definición de los puntos de control interno a verificar conforme al Plan UAI 2021.
- Armado del requerimiento inicial de documentación y solicitudes adicionales.
- Selección de la muestra de auditoría.
- Análisis de las evidencias aportadas por las áreas auditadas.
- Detección de posibles Observaciones.
- Propuesta constructiva de Recomendaciones como oportunidades de mejora.

Asimismo, cabe recalcar que para la presente revisión, se ha tomado como período auditado aquel tendiente a verificar el estado de la cartera de préstamos caducos irrecuperables al 31/03/2021 junto con los Proyectos de Declaración de Incobrabilidad confeccionados durante 2020 y hasta el 31/03/2021. Además, se incluyó el análisis de otros casos para el seguimiento de debilidades detectadas en el cotejo realizado en 2020.

## **1.5. Aclaraciones previas y antecedentes principales**

La última revisión sobre la materia bajo análisis fue la plasmada en el IA N° 14/2020, en el cual se registraron las siguientes 3 Observaciones, susceptibles de ser monitoreadas en la presente auditoría:

- Obs. 1 del IA N° 14/2020: Falta de Manual de procedimiento aprobado para las declaraciones de incobrabilidad.
- Obs. 2 del IA N° 14/2020: Falta de depuración de la base de Préstamos Personales y Créditos Hipotecarios caducos.
- Obs. 3 del IA N° 14/2020: Falta de registros fidedignos y actualizados por parte de la SAJ sobre la base de incobrabilidad.
- Obs. AGN N° 2.2.4 del Informe Res. AGN N° 209/2018 y 210/2018: Falta de declaraciones de incobrabilidad para determinados casos y de un procedimiento interno para ello.

## **1.6. Limitaciones al alcance**

Siguiendo el cronograma estipulado por el Plan UAI 2021, la presente auditoría se inició a fines del mes de Abril 2021 durante la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia por COVID-19. Esta UAI adecuó sus procedimientos de modo tal de avanzar con la revisión mediante teletrabajo y procurando reducir el traslado presencial a la Sede Central del IAF tanto por parte de los auditados como del equipo de auditores. Ello derivó en la imposibilidad de relevar las carpetas administrativas que en formato papel posee la SAJ, suplantando dichas constataciones por el cotejo realizado a través de los Expedientes de GDE y de la documentación aportada digitalmente por el área auditada. En tal contexto, se destaca la excelente predisposición de la SAJ durante todo el proceso de auditoría.

## **2. RESULTADOS**

### **2.1. Verificaciones**

En la revisión efectuada, se cotejaron los siguientes aspectos de control interno:

- **Detalle de los préstamos caducos irrecuperables identificados por la SAJ-DDE al 31/03/2021:**

De acuerdo al análisis realizado por esta UAI sobre la documentación aportada por el área auditada en su NO-2021-39167171-APN-GAJ#IAF, surge un total de 114 préstamos caducos irrecuperables detectados por la SAJ-DDE, 38 de ellos correspondientes a la cartera de Préstamos Personales y 76 a Créditos Hipotecarios. En su mayoría, los mismos poseen bajo monto adeudado al IAF en miras de las escalas previstas en la Res. SH N° 100/2018 o bien se encuentran en una instancia judicial ya agotada para su cobro, a excepción de un 4% de los casos en los que la SAJ informó por parte de las gestorías contratadas el extravío de los contratos de mutuo a ser ejecutados, reiterándose la sugerencia respecto de continuar enfatizando su seguimiento. En dicho marco, se considera propicio seguir sumando nuevas detecciones de incobrables a fin de depurar tal cartera y de optimizar recursos operativos.

- **Proyectos de Declaración de Incobrabilidad confeccionados durante 2020 y hasta el 31/03/2021:**

Si bien el área auditada debe continuar avanzando, se ha registrado determinado progreso respecto de la revisión realizada en 2020 a partir del aumento de la cantidad de proyectos de declaración de incobrabilidad elevados por la SAJ al Directorio del IAF. En efecto, durante el período auditado se han depurado 22 casos de préstamos caducos irrecuperables menores a 5M a través de la suscripción de 4 Resoluciones de declaración de incobrabilidad y siguiendo los pasos previstos en la Res. SH N° 100/2018 (RESFC-2021-32-APN-DIR#IAF, RESFC-2021-34-APN-DIR#IAF, RESFC-2021-35-APN-DIR#IAF y RESFC-2021-36-APN-DIR#IAF). Su debido registro en la contabilidad institucional será materia de análisis en las auditorías de índole contable que se hagan sobre dichas carteras.

## **2.2. Observaciones y Recomendaciones**

- **Obs. N° 1 - Falta de manual de procedimientos internos para el tratamiento de deudas incobrables:**

En consonancia con lo observado por esta UAI en el IA N° 14/2020 de Julio 2020, del relevamiento efectuado en esta oportunidad, surge que continúa pendiente de formalización el Proyecto de manual de procedimientos internos que la SAJ inició en Agosto 2020 a través del EX-2020-52721795-APN-GAJ#IAF y que hoy tramita mediante el EX-2021-19211076-APN-GAJ#IAF respecto del tratamiento de deudas incobrables como así también sobre las deudas en general en las que el IAF es acreedor y el otorgamiento de planes de facilidades de pago. La SAJ elaboró la última versión del mismo en el IF-2021-52735951-APN-GAJ#IAF a partir de la conformidad de todas las áreas involucradas, encontrándose en el Depto. Despacho para la prosecución de su trámite de aprobación a la fecha de cierre del presente IA. En dicho marco, aún resta también la intervención que compete a la GAJ previo a su tratamiento por parte de esta UAI y por el Directorio del IAF conforme al art. 101 del Dec. N° 1344/2007, Ley 19.549, Res. IAF N° 9943/2011, Res. SIGEN N° 162/2014, Res. SH N° 100/2018, entre otros. Sin perjuicio de lo expuesto, se destaca la proactiva gestión de la SAJ no sólo para la redacción del Proyecto de manual en curso sino también en la promoción del trabajo en conjunto con el resto de las áreas involucradas a fin de alcanzar consensos y homogeneizar criterios funcionales tal como surge de los intercambios técnicos compartidos en la NO-2021-39167171-APN-GAJ#IAF.

*Recomendación: Se aconseja que la SAJ continúe promoviendo el avance del trámite de aprobación del proyecto de Manual para el tratamiento de deudas incobrables, deudas en general y planes de facilidades de pago que pueda brindar el Instituto. En tal contexto y aprovechando la existencia de la versión del mismo ya consensuada entre las distintas áreas intervinientes (IF-2021-52735951-APN-GAJ#IAF), se sugiere dar celeridad a su formalización a los efectos de robustecer el sistema de control interno de los procesos involucrados con su puesta en vigencia como instrumento de regulación operativa. A su vez, contar con el mismo será de utilidad por su relación con la actualización del Manual de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF sobre el tratamiento de los créditos en mora y de las acciones relacionadas con recuperar las deudas en cualquier instancia a partir de su caducidad, lo cual fue detectado por esta UAI en la Obs. N° 1 del IA N° 20/2021.*

• **Obs. N° 2 - Falta de depuración de la base de Préstamos Personales y Créditos Hipotecarios caducos:**

En relación con lo relevado por esta UAI en el IA N° 20/2021 como así también con motivo del seguimiento de lo observado en el IA N° 14/2020, continúan registrándose casos de préstamos caducos remitidos por la SCr a la SAJ-DDE que podrían encuadrarse en alguno de los supuestos de incobrabilidad previstos en la Res. SH N° 100/2018 (por ejemplo, PPP 501090, PPP 403430, PPP 405.431, PPP 504.999, PPP 389.588 en razón de su bajo monto). Si bien se colige como una mejora las declaraciones de incobrabilidad con las que ha avanzado la SAJ durante el período auditado y que fueron descriptas en el acápite 2.1. del presente IA, es necesario seguir profundizando la depuración de la totalidad de los casos que cuenten con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que puedan ser catalogados como irrecuperables, a fin de optimizar recursos operativos, evitar el dispendio administrativo y/o judicial que no sea necesario y contribuir con la precisión de su registración contable. En dicho marco, también será beneficioso el uso del servicio de consulta online sobre antecedentes comerciales, judiciales y bancarios con Orden de Compra N° 43-1005-OC21 ya en curso por el EX-2020-62657114-APN-GAJ#IAF, como herramienta para el avance en la confección de los informes requeridos por el art. 5 inc. b) de la Res. SH N° 100/2018.

*Recomendación: Se recomienda avanzar con la tramitación de los EX-2021-53697559-APN-GAJ#IAF, EX-2021-49439316-APN-GAJ#IAF y EX-2021-37794589-APN-GAJ#IAF iniciados recientemente y con otros que comiencen en lo venidero como así también continuar analizando aquellos juicios en los que se haya agotado toda instancia judicial para el cobro de lo adeudado al Instituto, a los efectos de actualizar el estado de las carteras de préstamos caducos a partir de la depuración de aquellos casos que puedan subsumirse en los supuestos de incobrabilidad receptados en la Res. SH N° 100/2018 y Disp. CGN N° 14/2019. A su vez, se recuerda la importancia de contar con registros fidedignos una vez que culmine la actualización de dicha cartera, intentando estar lo más al día que sea posible por ejemplo con aquellos casos de préstamos caducos que vaya remitiendo la SCr que sean susceptibles de ser así clasificados.*

### **2.3. Observaciones de Seguimiento del IA N° 14/2020**

- Obs. 1 del IA N° 14/2020 (Falta de Manual de procedimiento aprobado para las declaraciones de incobrabilidad): Si bien tal como se expuso anteriormente, se han registrado ciertos avances en los cursos de acción iniciados por la SAJ, del cotejo realizado en la presente revisión, se observa una recurrencia del hallazgo detectado previamente de acuerdo con lo descripto en el acápite 2.2., por lo cual se lo mantiene **pendiente de regularización** y se lo subsume a la Obs. Preliminar N° 1.

- Obs. 2 del IA N° 14/2020 (Falta de depuración de la base de Préstamos Personales y Créditos Hipotecarios caducos): Si bien tal como se expuso anteriormente, se han registrado ciertos avances en los cursos de acción iniciados por la SAJ, del cotejo realizado en la presente revisión, se observa una recurrencia del hallazgo detectado previamente de acuerdo con lo descripto en el acápite 2.2., por lo cual se lo mantiene **pendiente de regularización** y se lo subsume a la Obs. Preliminar N° 2.

- Obs. 3 del IA N° 14/2020 (Falta de registros fidedignos y actualizados por parte de la SAJ sobre la base de incobrabilidad): A partir de lo relevado en el presente IA, se estima propicio incluir el detalle integral de la cartera analizada dentro de la Obs. Preliminar N° 2 dado que será el efecto lógico que se derive de la necesaria depuración allí señalada, además de



considerar cierto desfase temporal aceptable que puede suscitarse entre los casos remitidos por la SCr y las gestiones iniciadas posteriormente por la SAJ en virtud de los plazos concedidos por la normativa interna aplicable. Por ende, se la mantiene **pendiente de regularización** pero dentro de la Obs. Preliminar N° 2.

- Obs. AGN N° 2.2.4 del Informe Res. AGN N° 209/2018 y 210/2018 (Falta de declaraciones de incobrabilidad para determinados casos y de un procedimiento interno para ello): Si bien tal como se expuso anteriormente, se han registrado ciertos avances en los cursos de acción iniciados por la SAJ a partir del pase a incobrabilidad de gran parte de los casos pendientes señalados por la AGN, del cotejo realizado en la presente revisión, se observa que aún falta formalizar y poner en práctica el Manual de procedimientos internos, por lo cual se la mantiene **pendiente de regularización** y se la subsume a la Obs. Preliminar N° 1.

#### **2.4. Tratamiento ulterior del Informe con el área auditada**

Mediante NO-2021-55501390-APN-UAI#IAF del 22/06/2021, esta UAI remitió el IA Preliminar a la SAJ. A través de la NO-2021-56505088-APN-GAJ#IAF, la SAJ expresó su opinión sobre el mismo, prestando su conformidad a lo observado y detallando las acciones correctivas que implementará junto con el plazo que estima para su regularización.

A continuación, el detalle de sus respuestas textuales:

<b>SEGUIMIENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS</b>			
<b><u>OBSERVACIÓN</u></b>	<b><u>ÁREA RESPONSABLE</u></b>	<b><u>ACCIÓN CORRECTIVA COMPROMETIDA</u></b>	<b><u>FECHA ESTIMADA DE REGULARIZACIÓN</u></b>
N° 1 (Falta de manual de procedimientos internos para el tratamiento de deudas incobrables)	SAJ	<i>“Se continuará promoviendo el avance del trámite de aprobación del proyecto del Manual obrante en EX-2021-19211076-APN-GAJ#IAF El cual ya se encuentra en la Subgerencia de Asuntos Legales para la confección del Dictamen Jurídico correspondiente y su remisión a la UAI para su elevación al Directorio”.</i>	Julio 2021.
N° 2 (Falta de depuración de la base de Préstamos Personales y Créditos Hipotecarios caducos)	SAJ	<i>“El Departamento de Ejecuciones instará en el avance de las actuaciones mencionadas en la recomendación. Asimismo, se encuentra trabajando con la depuración de la cartera de créditos caducos y de aquellos casos en que se ha agotado la instancia judicial para la verificación de supuestos de incobrabilidad. Una vez concluida esta actualización de casos remanentes, comenzará con el control exhaustivo de expedientes impulsando desde el Área de Apoyo Administrativo una mayor negociación con los beneficiarios y seguimiento de casos que nos permitan detectar de manera temprana los casos susceptibles de incobrabilidad”.</i>	Diciembre 2021.

Por todo lo expuesto, esta UAI considera pendientes de regularización las 2 Observaciones detectadas, las cuales verificará en la próxima revisión a realizarse sobre la misma materia.

En consonancia con lo descrito a lo largo del presente IA, a continuación se ilustra la evolución global de lo observado en 2021 sobre créditos caducos susceptibles de ser declarados incobrables, en comparación con la revisión realizada en 2020:

<b>¿QUÉ MEJORÓ LA SAJ-DDE RESPECTO DE LO RELEVADO EN EL IA N° 14/2020?</b>	<b>¿QUÉ DEBILIDADES SE CONSIDERAN PENDIENTES DE SER RESUELTAS?</b>
Si bien aún no cuenta con la aprobación pertinente, la SAJ concretó la redacción del Proyecto de Manual de procedimientos internos que tramita en el EX-2021-19211076-APN-GAJ#IAF para el tratamiento de deudas incobrables, deudas en general en las que el IAF es acreedor y el otorgamiento de planes de facilidades de pago.	Formalización y aplicación del Proyecto de Manual interno que tramita mediante el EX-2021-19211076-APN-GAJ#IAF, el cual luego influirá en la actualización de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF sobre el tratamiento de los créditos en mora y de las acciones relacionadas con recuperar las deudas en cualquier instancia a partir de su caducidad, observado en el IA N° 20/2021.
Se promovió el trabajo en equipo entre las distintas áreas involucradas de acuerdo a los intercambios técnicos compartidos para la definición del mencionado Proyecto de Manual y sobre todo, de los pasos operativos a seguir en estos casos.	Continuar avanzando con la depuración de la base de PP y de CH caducos sin y con juicio iniciado en miras de la Res. SH N° 100/2018 y Disp. CGN N° 14/2019.
Durante el período auditado, la SAJ impulsó la firma de 4 Resoluciones del Directorio del IAF sobre distintas declaraciones de incobrabilidad, encontrándose 3 más en trámite de elaboración a través del GDE.	

### 3. CONCLUSIONES

#### 3.1. Conclusión de carácter general

De los resultados obtenidos, se puede concluir que si bien persisten determinadas oportunidades de mejora sobre la actuación de la GAJ-SAJ-DDE para la depuración de la cartera de PP y de CH caducos susceptibles de ser declarados incobrables, se ha avanzado en la concreción de acciones correctivas que evidencian un incipiente progreso. En efecto, cabe destacar que la SAJ ha promovido la interacción con otras áreas intervinientes en el proceso tales como la SCr y la SPC a fin de alcanzar los consensos necesarios que permitan coordinar el procedimiento a implementar. En dicho marco, se celebra la receptividad del área auditada respecto del enfoque constructivo que esta UAI intentó aplicar proponiendo sugerencias prácticas, lo que se traduce en el valor agregado a la mejora continua de la gestión.

En suma, de la revisión efectuada, esta UAI arribó a las conclusiones que se exponen en el siguiente cuadro:

N°	IMPACTO	OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
1	MEDIO	<b>Falta de manual de procedimientos internos para el tratamiento de deudas incobrables.</b>	<i>Se aconseja que la SAJ continúe promoviendo el avance del trámite de aprobación del proyecto de Manual para el tratamiento de deudas incobrables, deudas en general y planes de facilidades de pago que pueda brindar el Instituto. En tal contexto y aprovechando la existencia de la versión del mismo ya consensuada entre las distintas áreas intervinientes (IF-2021-52735951-APN-GAJ#IAF), se sugiere dar celeridad a su formalización a los efectos de robustecer el sistema de control interno de los procesos involucrados con su puesta en vigencia como instrumento de regulación operativa. A su vez, contar con el mismo será de utilidad por su relación con la actualización del Manual de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF sobre el tratamiento de los créditos en mora y de las acciones relacionadas con recuperar las deudas en cualquier instancia a partir de su caducidad, lo cual fue detectado por esta UAI en la Obs. N° 1 del IA N° 20/2021.</i>
2	MEDIO	<b>Falta de depuración de</b>	<i>Se recomienda avanzar con la tramitación de los EX-2021-53697559-APN-GAJ#IAF, EX-2021-49439316-APN-GAJ#IAF y EX-2021-37794589-APN-GAJ#IAF</i>

	<p><b><u>la base de Préstamos Personales y Créditos Hipotecarios caducos.</u></b></p>	<p><i>iniciados recientemente y con otros que comiencen en lo venidero como así también continuar analizando aquellos juicios en los que se haya agotado toda instancia judicial para el cobro de lo adeudado al Instituto, a los efectos de actualizar el estado de las carteras de préstamos caducos a partir de la depuración de aquellos casos que puedan subsumirse en los supuestos de incobrabilidad receptados en la Res. SH N° 100/2018 y Disp. CGN N° 14/2019. A su vez, se recuerda la importancia de contar con registros fidedignos una vez que culmine la actualización de dicha cartera, intentando estar lo más al día que sea posible por ejemplo con aquellos casos de préstamos caducos que vaya remitiendo la SCr que sean susceptibles de ser así clasificados.</i></p>
--	---	--

Unidad de Auditoría Interna, 25 de Junio de 2021.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** IA Definitivo N° 21-2021

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.